

Derecho de Familia integral ha de abarcar también las importantes facetas en las que el matrimonio y la familia se ven afectadas por cuestiones del Derecho penal, del Derecho Mercantil, del Derecho Tributario, del Derecho Internacional, del Derecho del Trabajo y de la Seguridad social, así como del Derecho Procesal y del Derecho Administrativo sobre Asistencia social en el que la familia se tiene en cuenta como beneficiaria de servicios sociales domiciliarios o de cooperación con la Administración (minusválidos, rehabilitación de alcohólicos y drogadictos, acogimiento familiar, etc.). Las Facultades de Derecho van incluyendo en sus planes de estudio la asignatura interdisciplinar de Derecho Matrimonial y de Familia, y las Escuelas de Práctica Jurídica ofrecen, en estrecha colaboración con Colegios profesionales, Masters y Cursos de Especialización para juristas en los que, conjuntadas teoría y práctica, se potencia esta especialización con vistas a un ejercicio profesional cualificado. Abundan también Congresos, Seminarios, Encuentros y otras reuniones científicas organizados por diversas entidades que están contribuyendo a situar los estudios de Derecho Matrimonial y de Familia en un elevado rango hasta el punto de que puede augurarse su próxima configuración como asignatura interdisciplinar básica para obtener esta titulación especial universitaria.

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA: *Puntos capitales de Derecho de familia en su dimensión internacional*, Dykinson, Madrid, 1999, 331 pp.

Ésta obra colectiva es fruto de un nuevo curso celebrado en 1998 en Madrid, organizado por la Asociación Española de Abogados de Familia, que entre otros ilustres juristas, impulsan desde su constitución abogados de tanta solera como CARLOS MAGAZ Y LUIS ZARRALUQUI. La calidad científica de los ponentes y asistentes, entre los que hubo una nutrida representación de funcionarios de la administración de justicia española así como de la Unión Europea elevaron, si cabe aún más, el interés de las conferencias impartidas.

La estructura de la obra se divide en dos bloques temáticos enmarcados en el tratamiento actual de aspectos específicos y de gran actualidad del derecho de familia. La protección de los menores ante situaciones que traspasan las fronteras jurídicas de un Estado, la regulación jurídica de las parejas de hecho así como el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia matrimonial.

El primer grupo se centra en el desarrollo positivo que dos derechos fundamentales, consagrados en la *Convención sobre Derechos del Niño hecha en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989*, reciben tanto a través de los textos

internacionales como a un nivel interno. El derecho del menor a relacionarse con ambos progenitores, dispuesto en el artículo 11 del mencionado texto y, el artículo 21 donde se sitúa el marco normativo de los principios rectores de la adopción internacional.

El derecho del menor a relacionarse con ambos progenitores se quebranta cuando uno de ellos, de manera arbitraria, decide desplazar al menor a un Estado distinto del que tenía su residencia habitual. El incremento de los matrimonios entre nacionales de distintos Estados, y su posterior separación, es caldo de cultivo para que se produzcan este tipo de situaciones, en las que las primeras víctimas son los menores. Producto de la búsqueda de soluciones a las situaciones creadas por el egoísmo de uno de los progenitores, se han elaborado en diferentes foros de codificación respuestas jurídicas de distinta índole. El profesor JOSÉ ANTONIO TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, hace referencia, desde la órbita española, a las soluciones jurídicas planteadas en el momento actual, centrándose, brevemente pero de manera clarificadora y escogiendo los problemas fundamentales, en la aplicación del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles del desplazamiento internacional de menores*.

Al hilo de la intervención anterior, ya en la esfera del derecho interno español, el ponente CONDE PUMPIDO expone el tratamiento que la figura, en un principio tipificada como sustracción de menores, ha tenido en el ámbito penal hasta llegar a la regulación actual en el Código Penal de 1995 donde ha desaparecido, centrandolo su tratamiento ahora bajo la figura de detención ilegal.

En el mismo ámbito del Derecho penal, FÉLIX PANTOJA GARCÍA expone el tratamiento que recibe el delito de no devolución de un menor en el marco del artículo 223 del Código Penal de 1995, centrandolo su análisis en cuatro puntos capitales: la descripción del tipo del artículo 223; el significado de la condición de que el sujeto activo del hecho punible tenga a su cargo la custodia del menor o incapaz; la ausencia de justificación en la no presentación del menor para que constituya el delito tipificado; y el tratamiento que en la legislación actual obtiene el consentimiento del menor y con ello el alcance de su consentimiento en el tipo penal.

Se apunta a modo de conclusión una consideración muy acertada y que requiere una paciente reflexión, centrada en la desviación del tratamiento civil de los problemas del Derecho de familia hacia la intervención del derecho penal, eso sí, únicamente cuando se produzcan los más graves atentados a la libertad del incapaz.

El segundo de los derechos del menor que ha recibido un desarrollo positivo tanto en la legislación interna como en el ámbito internacional ha sido la figura de la adopción. La importancia del tema y su actualidad han requerido la minuciosa explicación realizada por la profesora SALOMÉ ADROHER BIOSCA. El incremento del número de menores trasladados con el fin de ser adoptados, de

su Estado de origen al Estado de los futuros padres adoptivos, ha supuesto, como apunta su autora, toda una revolución normativa alrededor del régimen jurídico de la adopción internacional. La amplitud de la ponencia es fruto del incremento de respuestas que se han otorgado para asegurar el cumplimiento de las garantías jurídicas necesarias que rodean al principio del *interés del menor*, eje central en la materia de protección de menores. La especial atención prestada al *Convenio de La Haya de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*, sitúan a éste instrumento jurídico como uno de los puntos cardinales en materia de adopción internacional.

En el segundo de los bloques temáticos tratados, la profesora ENCARNA ROCA con una brillante ponencia, sitúa y analiza las consecuencias que tiene la proclamación del derecho a contraer matrimonio como derecho constitucionalmente previsto, pero no en el llamado núcleo duro de los derechos fundamentales (aquéllos que son susceptibles de recurso de amparo). Tras situar el derecho a contraer matrimonio plantea dos cuestiones importantes: quién tiene derecho a contraer matrimonio y con quién; es en ésta segunda pregunta en la que la ponente plantea los problemas de las parejas del mismo sexo, con una interesante consideración cuyo fundamento reside en la importante STC 184/1990. Basándose en ésta decisión del Tribunal Constitucional, reflexiona en torno a la situación jurídica de las parejas de hecho, y partiendo del respeto a la libertad de los individuos, consagrado como derecho fundamental, considera que imponer un *estatus* jurídico no ligado a una declaración de voluntad de casarse, quebrantaría el principio de libertad matrimonial. Ello no obsta, como apunta la autora a modo de conclusión, que el Estado tenga que tomar decisiones legislativas en las que se imponen soluciones por encima de la voluntad de los particulares.

En el mismo tema, el profesor MIQUEL MARTÍN CASALS, profundizando en la realidad actual de las parejas de hecho, expone el panorama actual en torno a la regulación jurídica de la situación en la que se encuentran aquellas personas que optan mediante el ejercicio de su libertad por convivir sin contraer matrimonio. Dividiendo su exposición en dos grupos: el primero compuesto por las parejas de hecho heterosexuales, y el segundo por las parejas de hecho homosexuales. Analizando para cada uno de los dos grupos bien la ausencia de regulación o a *sensu contrario*, la regulación específica de los países que conforman el mapa europeo.

Las dos últimas intervenciones se dedican al reconocimiento en España de las resoluciones extranjeras en materia matrimonial. En la primera PEDRO GONZÁLEZ POVEDA analiza la práctica del Tribunal Supremo en ésta materia aclarando la tendencia de la jurisprudencia del Alto Tribunal.

La segunda, y última de las ponencias, en la que intervine el profesor GARAU JUANEDA, es más teórica sin que ello merme el interés de la exposición. El pri-

mer lugar analiza conceptos tan importantes como la distinción entre reconocimiento y declaración de ejecutividad. Para con posterioridad profundiza, a través de la teoría de la *equiparación de los efectos* aceptada por el ordenamiento español, en la enumeración de los efectos que se suscitan como consecuencia del reconocimiento de resoluciones extranjeras sobre todo en las materias de nulidad, separación y divorcio. Enumera las fuentes relativas al reconocimiento de resoluciones extranjeras, las primeras de origen interno (artículos 951-958 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que no han sufrido cambios en la nueva ley 1/2000 de 7 de enero), las segundas de origen internacional, en especial la atención que presta al *Reglamento comunitario relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de la responsabilidad parental sobre los hijos comunes* de 29 de mayo de 2000. Conocedor de la importancia de éste instrumento el autor introduce brevemente, pero con gran sutileza, las líneas más importantes que sigue el *Reglamento* centrandolo su exposición en la materia de reconocimiento de resoluciones extranjeras. Para finalizar la intervención, el ponente dedica un apartado concreto a la futura *Ley de Cooperación Jurídica Internacional*, instrumento al que la Disposición Derogatoria Única de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sitúa como el medio jurídico que regulará la eficacia en España de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

Se ha dejado para el final, no por ser de menor interés, sino como consecuencia del respeto a la estructura inicial de las ponencias, la intervención de JOSÉ MARÍA GIL ROBLES, de la que en especial queremos resaltar su reflexión en torno a la integración europea que supera el ámbito monetario ya que, en ejercicio de las libertades de circulación, residencia y establecimiento se incrementan las relaciones personales entre los particulares de Estados comunitarios por lo que el acercamiento de los europeos cada vez es más intenso y por ello habrán de ser más efectivas las respuestas jurídicas que se otorguen. El papel desempeñado por los organismos europeos –en esta ponencia en concreto se resalta el del Parlamento–, habrá de ser fundamental.

Aunque en algunos de los comentarios a obras colectivas se las haya achacado la heterogeneidad tanto en enfoque así como en la profundización de las ponencias, en esta obra la homogeneidad ha sido la nota dominante, sin que las repeticiones se hayan observado en el tratamiento de las cuestiones abordadas. Sin duda, la obra aporta un enfoque importante a los nuevos conflictos planteados en el derecho de familia a un nivel internacional abordando las soluciones posibles que se han aportado hasta el momento, a las que hay que añadir las modificaciones que durante el año 2000 ha habido en el ordenamiento español en ésta rama del Derecho.